

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Decimonovena reunión de la Conferencia de las Partes
Panamá (Panamá), 14 – 25 de noviembre de 2022

EXAMEN DE LAS PROPUESTAS DE ENMIENDA A LOS APÉNDICES I Y II

A. Propuesta

Enmendar la anotación a la inclusión de Orchidaceae en el Apéndice II.

Enmendar la anotación #4, añadiendo un nuevo párrafo g), como sigue: "g) los productos acabados envasados y preparados para el comercio al por menor de cosméticos que contengan partes y derivados de *Bletilla striata*, *Cycnoches cooperi*, *Gastrodia elata*, *Phalaenopsis amabilis* o *Phalaenopsis lobbii*".

B. Autor de la propuesta

Suiza*

C. Justificación

1. Taxonomía

1.1 Clase: Magnoliopsida

1.2 Orden: Orchidales

1.3 Familia: Geomylidae

1.4 Género, especie o subespecie, incluido el autor y el año: *Bletilla striata* (Thunb. ex A.Murray) Rchb.f.
Cycnoches cooperi Rolfe
Gastrodia elata Blume
Phalaenopsis amabilis (L.) Blume
Phalaenopsis lobbii (Rchb.f.) Sweet

1.5 Sinónimos científicos: Ver sinónimos en Species+

1.6 Nombres comunes: español:
inglés:
francés:

1.7 Número de código:

* Las denominaciones geográficas empleadas en este documento no implican juicio alguno por parte de la Secretaría CITES (o del Programa de las Naciones Unidas) para el Medio Ambiente sobre la condición jurídica de ninguno de los países, zonas o territorios citados, ni respecto de la delimitación de sus fronteras o límites. La responsabilidad sobre el contenido del documento incumbe exclusivamente a su autor.

2. Visión general

En la 17ª reunión de la Conferencia de las Partes (CoP17, Johannesburgo 2016), las Partes adoptaron las Decisiones 17.318 y 17.319 sobre *Anotaciones relativas a las orquídeas del Apéndice II*, en las que se encarga al Comité de Flora reestablecer un Grupo de trabajo sobre anotaciones para las orquídeas incluidas en el Apéndice II con el mandato de preparar un cuestionario para considerar el posible impacto en la conservación de eximir los productos de orquídeas de los controles de la CITES; considerar medidas, como estudios de caso adicionales, para poder realizar un análisis completo de las posibles repercusiones de las exenciones de las orquídeas en su conservación; analizar los riesgos del comercio de productos de orquídeas en la conservación y presentar sus conclusiones sobre dichos riesgos; examinar la anotación vigente para las orquídeas incluidas en el Apéndice II y sugerir las enmiendas que considere apropiadas, si las hubiere; y considerar y destacar las lagunas del conocimiento de las especies de orquídeas en el comercio.

En la 23ª reunión del Comité de Flora (PC23, Ginebra, 2017) Suiza presentó el documento PC23 Doc. 32, en el que se incluían cinco estudios de caso pormenorizados (*Vanda coerulea*, *Vanda tessellata*, *Papilionanthe teres* (*Vanda teres*), *Cypripedium parviflorum* var. *pubescens*, *Gastrodia elata*) y reseñas adicionales sobre salep y chikanda y la utilización de especies de orquídeas en el comercio de cosméticos y productos de belleza, incluyendo esencias florales y vibracionales y fragancias. En todos los estudios de caso se examinó el tamaño y la estabilidad de las poblaciones silvestres, el estado de conservación de varias especies, el alcance de la reproducción artificial y los diferentes productos en el comercio internacional. Reconociendo que se había llevado a cabo considerable investigación sobre la utilización de las orquídeas por las industrias cosméticas y de cuidado personal, un grupo de trabajo durante la PC23 acordó que, como primera medida, el grupo de trabajo debería centrarse en este sector, y este enfoque fue acordado por el Comité de Flora.

En la 24ª reunión del Comité de Flora (PC24, Ginebra, 2018) Suiza sometió un estudio de caso pormenorizado sobre las especies *Cymbidium* utilizadas en la industria cosmética y de cuidado personal, una reseña de algunos otros géneros identificados como utilizados por este sector e informó sobre los resultados del cuestionario previsto en las Decisiones 17.318 y 17.319. Además, Suiza invitó al Comité de Flora a ratificar un proyecto de definición del término 'cosméticos' para su inclusión en las *Directrices para la preparación y presentación de informes anuales CITES sobre el comercio ilegal*, a fin de poder presentar informes claros y precisos. En la 70ª reunión del Comité Permanente (SC70, Sochi, 2018), la Presidencia del Comité de Flora invitó al Comité Permanente a incluir la definición de 'cosméticos' en las directrices precitadas.

En la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes (CoP18, Ginebra, 2019), las Partes adoptaron las Decisiones 18.327 a 18.330 sobre *Anotaciones relativas a las orquídeas del Apéndice II*, en las que se encarga a la Secretaría, entre otras cosas, evaluar el posible impacto para la conservación de exonerar los productos y derivados de orquídeas (silvestres y reproducidos artificialmente) de los controles de la CITES, completando la labor iniciada sobre las orquídeas utilizadas en la producción de cosméticos y productos para el cuidado personal y considerando también las orquídeas utilizadas en otros productos (por ejemplo, medicamentos).

Suiza realizó estudios de caso sobre los siguientes géneros y especies utilizados por la industria de los cosméticos y el cuidado personal: *Anacamptis*; *Cycnoches*; *Cymbidium*; *Cypripedium*; *Dactylorhiza*; *Gastrodia elata*; *Orchis*; *Papilionanthe teres*; *Phalaenopsis*; *Vanda coerulea*; y *Vanda tessellata*. Además, Suiza también ha completado las descripciones del comercio de chikanda, salep, esencias florales y vibracionales y de todas las especies utilizadas en cosméticos. La Autoridad Científica china también ha concluido un examen de la recolección y el comercio de *Bletilla striata*.

En la 25ª reunión del Comité de Flora (PC25, Ginebra, 2020) Suiza señaló su intención de presentar una propuesta a la 19ª Reunión de la Conferencia de las Partes (Ciudad de Panamá, 2022) para excluir los productos cosméticos acabados envasados y listos para el comercio al por menor que contengan partes y derivados de especímenes reproducidos artificialmente de *Bletilla striata*, *Cycnoches cooperi*, *Gastrodia elata*, *Phalaenopsis amabilis* y *Phalaenopsis lobbii*. Una investigación en profundidad sobre estas especies indicó que todas se reproducían artificialmente en grandes cantidades para abastecer a la industria de los cosméticos y el cuidado personal, y no había pruebas de que las plantas recolectadas en la naturaleza se utilizaran en la fabricación de estos productos y que las poblaciones silvestres de estas especies no se verían afectadas negativamente por la exención sugerida. Véase el resumen en el anexo 1 de este documento. La Autoridad Administrativa de Suiza tiene a su disposición los estudios de caso completos.

Se sugirió que el método de producción de estas partes y derivados tendría que ajustarse al código fuente A (reproducido artificialmente) o al código fuente Y utilizado para la producción asistida adoptada en la CoP18, como se señala en la Resolución Conf. 11.11 (Rev. CoP18) sobre la *reglamentación del comercio de plantas*: a) "producción asistida" se utilizará para referirse a los especímenes de plantas que i) no están comprendidos en la definición de "reproducidos artificialmente", y ii) se consideran no "silvestres" porque se han reproducido o plantado en un entorno con algún nivel de intervención humana con fines de producción vegetal; b) el material utilizado para producir especímenes de plantas a partir de sistemas de "producción asistida" puede derivarse de material vegetal exento de las disposiciones de la Convención, o derivarse de plantas reproducidas artificialmente, o derivarse de plantas cultivadas en un entorno con algún nivel de intervención humana o derivarse de materiales vegetales recolectados de forma sostenible de poblaciones silvestres de conformidad con las disposiciones de la CITES y las leyes nacionales pertinentes y de una manera que no sea perjudicial para la supervivencia de la especie en el medio silvestre".

En la 74ª reunión del Comité Permanente (SC74, Lyon, 2022), el Grupo de Trabajo sobre Anotaciones propuso pequeñas revisiones textuales a la redacción de la enmienda y sugirió que el embalaje de los productos y los documentos de envío que los acompañan incluyan tanto el nombre científico completo de la especie como una declaración de "reproducción artificial"

Tras un nuevo contacto con la industria de los cosméticos y el cuidado personal, se llegó a la conclusión de que sería imposible aplicar este requisito, debido a la normativa actual sobre cosméticos (Reglamento sobre cosméticos del Reino Unido ([Anexo 34](#) del [Instrumento Jurídico sobre Seguridad de los Productos y Metrología](#)) y el Reglamento sobre productos cosméticos de la UE (1223/2009), que establece que los ingredientes se etiquetan en el envase del producto por sus nombres de la Nomenclatura Internacional de Ingredientes Cosméticos (INCI). Las denominaciones INCI se recogen en el Glosario de la UE ([Commission Decision \(EU\) 2022/677](#)). Por lo tanto, en el Reino Unido y en la UE, la forma en que se describen los ingredientes en la lista de ingredientes del envase de los productos cosméticos está estrictamente definida por la legislación sobre cosméticos y no se pueden utilizar nombres científicos si no se utilizan ya en el Glosario para describir los ingredientes. Por ejemplo, el Glosario ya prevé la inclusión de *Bletilla striata*, *Cycnoches cooperi*, *Gastrodia elata*, *Phalaenopsis amabilis* y *Phalaenopsis lobbii* con estos nombres específicos en la lista INCI de la etiqueta del producto. Es probable que la inclusión de la información relativa a la reproducción artificial suponga un aumento del tamaño de la etiqueta del producto, especialmente porque muchos envases de productos cosméticos son multilingües y la información requeriría la traducción a varios idiomas. El aumento del tamaño de la etiqueta del producto es preocupante desde el punto de vista medioambiental. Si se introdujera este requisito para estas especies de orquídeas, sentaría un precedente para otros ingredientes que podría dar lugar a requisitos de etiquetado inviables.

Conclusión

Como se ha señalado arriba, la investigación llevada a cabo sobre el uso de estas especies indica que es muy poco probable que se utilicen especímenes de estas especies recolectados en el medio silvestre por esta industria, que depende en gran medida de un suministro regular y consistente de especímenes de calidad uniforme, y esto sólo puede lograrse con la reproducción artificial a gran escala. Las orquídeas reproducidas artificialmente se comercializan en todo el mundo a gran escala y no suponen ningún riesgo para la conservación de la especie en el medio silvestre; la carga administrativa innecesaria que se impone tanto a las autoridades encargadas de la aplicación de la ley como a las partes interesadas de la industria al seguir regulando los productos cosméticos y de cuidado personal que contienen las especies de orquídeas mencionadas anteriormente no aporta ningún beneficio para la conservación del recurso silvestre.

Suiza considera que es innecesario que la enmienda propuesta a la anotación haga referencia a "especímenes reproducidos artificialmente de...". Suiza también considera que la referencia a los especímenes reproducidos artificialmente en la exención sería difícil de aplicar porque la estricta regulación del etiquetado por parte del INCI sólo permite una flexibilidad muy limitada en su aplicación.

Por lo tanto, Suiza cree que sería más apropiado que la nueva propuesta de enmienda a la Anotación #4 párrafo g) dijera "productos acabados envasados y preparados para el comercio al por menor de cosméticos que contengan partes y derivados de especímenes de *Bletilla striata*, *Cycnoches cooperi*, *Gastrodia elata*, *Phalaenopsis amabilis* o *Phalaenopsis lobbii*".

Los solicitantes piden que la Conferencia de las Partes adopte esta propuesta para enmendar la anotación #4 relacionada con las especies de orquídeas. Dicha enmienda sería coherente con la orientación y los principios recomendados para las anotaciones, tal como se establece en la Resolución Conf. 11.21 (Rev. CoP18) sobre el *uso de anotaciones en los Apéndices I y II*, que señala lo siguiente

a) Las partes que presenten propuestas que contengan anotaciones sustantivas:

i) asegurarse de que el texto es claro e inequívoco en los tres idiomas de trabajo de la Convención

ii) considerar el impacto en la conservación de la exclusión de ciertos especímenes de las disposiciones de la CITES; y iii) considerar la aplicabilidad de las anotaciones;

b) se sigan dos principios principales como orientación estándar al redactar anotaciones para plantas

i) los controles deben concentrarse en los productos que aparecen por primera vez en el comercio internacional como exportaciones de los Estados del área de distribución; éstos pueden ir desde el material en bruto hasta el procesado; y

ii) los controles deben incluir sólo los productos que dominan el comercio y la demanda del recurso silvestre.

Breves resúmenes/conclusiones para las especies seleccionadas para una posible exención de la normativa CITES

1) *Bletilla striata*

Bletilla striata es una orquídea terrestre que produce pequeñas flores de color rosa/púrpura a finales de la primavera. Se distribuye en China y en el centro y sur de Japón y se cultiva ampliamente en todo el mundo. La Autoridad Administrativa CITES de China ha realizado un examen del comercio de *Bletilla striata* (Bai Ji) y ha concluido que todo el mercado de cosméticos está abastecido con material reproducido artificialmente. Esto se ve confirmado por otra información compilada, inclusive lo declarado por Joseph Brinckmann, un especialista en plantas medicinales: "Breve informe de enero de 20201 sobre el tema de las condiciones de los excedentes de plantas medicinales seleccionadas a finales de 2019. En la Sección 9 (El precio de Bai ji ha caído en picado – el mercado sigue abatido) se aborda la situación de Bai ji, indicando que el suministro comercial había dependido 'previamente' de material recolectado en el medio silvestre. En 2010 el precio medio de mercado para el material recolectado en el medio silvestre era de 100 CNY/kg, pero como el suministro empezó a escasear, los precios del mercado aumentaron constantemente cada año, hasta alcanzar el precio más elevado en 2017 de 850 CNY/kg. Esos elevados precios del mercado motivaron a los agricultores a recolectar semillas y plantar baiji, dando lugar al desarrollo de plantaciones a gran escala y a una bajada de los precios medios del mercado. En 2019, debido al apoyo de los costos, el mercado de baiji cultivado se mantuvo a un precio medio de al menos 100 CNY/kg (volviendo al precio del mercado de Bai ji silvestre de hace 10 años). Actualmente, la reproducción artificial de baiji sigue siendo enorme. El rendimiento previsto en los próximos años es considerable y, por ende, continuará la situación del mercado de exceso de capacidad y exceso de oferta." Adicionalmente, Phytisia cultiva *Bletilla striata* en Europa, concretamente para el sector farmacéutico/cosméticos: <http://www.phytisia.com/en/pharma-cosmeticsnatural-extract-orchids.php>

2) *Cycnoches cooperi*

Cycnoches cooperi es una epífita provista de pseudobulbo con un área de distribución que va desde el norte de Brasil hasta el norte de Perú y es la única especie en el género utilizada por la industria de cosméticos y cuidado personal. Se comercializa bajo una variedad de nombres, como *Cycnoches Cooperi* (flor/hojas), extracto, orquídea negra y extracto de orquídea y se utiliza como antioxidante, emoliente y acondicionador general de la piel en cremas, sueros, champús y geles de baño. Los registros de la base de datos de comercio de la CITES muestran que todo el comercio es de reproducción artificial. Los cosméticos, los derivados, los extractos y el aceite proceden todos de Francia, y nuestra investigación indica claramente que la materia prima de estos productos procede de plantas reproducidas artificialmente que se cultivan en viveros de Francia, un país que no es de la zona, y que son reexportadas por Alemania y Suiza. No hay indicios de recolección silvestre de esta especie en general y las investigaciones indican que es muy poco probable que se utilice material silvestre en la industria de los cosméticos y el cuidado personal. Por lo tanto, concluimos que es poco probable que la exención de *C. cooperi* en los productos cosméticos y de cuidado personal acabados tenga un efecto perjudicial para las poblaciones silvestres.

3) *Gastrodia elata*

Gastrodia elata (Tian Ma) es endémica de Asia oriental. Esta especie se cultiva a gran escala en la República Popular China y en la República de Corea y se recolecta en estado silvestre en la República Popular China, principalmente en la provincia de Yunnan. No se han encontrado datos sobre la recolección

silvestre en Japón, la República Popular Democrática de Corea, la República de Corea y la Federación Rusa. Los importadores de ingredientes de *G. elata* de origen chino (RAE de Hong Kong, Japón, Malasia, República de Corea, Taiwán, Australia, Nueva Zelanda y Canadá) parecen utilizarla principalmente en la fabricación de productos medicinales. Las empresas de cosméticos francesas y chinas la utilizan, pero aparte de eso hay muy pocas pruebas de ingredientes o productos acabados de *G. elata* en el comercio europeo. El precio de la *Tian Ma* recolectada en la naturaleza es mucho más alto que el de los especímenes cultivados procedentes de explotaciones agrícolas de mediana y gran escala, y se considera muy poco probable que la industria de los cosméticos y del cuidado personal, que actúa en un mercado tan competitivo, incluya especímenes recolectados en la naturaleza en sus productos. Barnabas Seyler, de la Universidad de Sichuan, señala que "estamos de acuerdo en que, en el caso de *Bletilla striata* y *Gastrodia elata*, el uso de estas dos especies para cosméticos no procede de fuentes silvestres debido a la prevalencia y al bajo coste de las poblaciones producidas artificialmente (el exceso de oferta desalienta su recolección silvestre). Es posible que exista una mínima importación transfronteriza de especímenes recolectados en el medio silvestre, pero no creemos que estas dos especies sean motivo de preocupación para la recolección en el medio silvestre, ni siquiera para el comercio medicinal. En Nepal, la zona en la que crece naturalmente *G. elata* es relativamente pequeña, de modo que incluso si se recolectan unos pocos especímenes para su venta, el gran volumen de comercio en China de *G. elata* reproducida sosteniblemente hace que esto no sea económicamente viable (incluso para usos medicinales). Creemos que lo mismo se aplica a *Bletilla*, debido al exceso de oferta de la población reproducida artificialmente."

4) *Phalaenopsis amabilis* and 5) *Phalaenopsis lobbii*

El género *Phalaenopsis* está distribuido desde Asia tropical y subtropical hasta el noreste de Australia. A tenor de la información de la Base de datos sobre el comercio CITES (2008-2018), la investigación en línea y la información proporcionada por las compañías de cosméticos y de extracción, parece que los híbridos de *Phalaenopsis amabilis*, *P. lobbii* y *Phalaenopsis* son actualmente las únicas especies de *Phalaenopsis* utilizadas en cosméticos. El extracto de *P. amabilis* se utiliza en cremas, desodorantes, jabón líquido de manos, mascarillas para el contorno de ojos, sueros y geles de baño como humectante y el extracto de *P. lobbii* se utiliza en cremas y máscaras por su efecto blanqueador. Se han identificado proveedores de productos acabados y no acabados que contienen extractos de *Phalaenopsis* en Alemania, Francia, Polonia y Estados Unidos. La investigación muestra que todas las plantas utilizadas para cosméticos, derivados y extractos parecen estar reproducidas artificialmente en Bélgica, Francia, Suiza y los Países Bajos. Se importan grandes cantidades de plantas vivas de los Estados del área de distribución y de los países circundantes, pero la *Phalaenopsis* es una de las orquídeas más cultivadas y existen grandes empresas y grupos de empresas que se dedican a la reproducción y el comercio de las plantas. Aunque los estudios realizados en el sur de China y Tailandia muestran que el comercio ilícito de orquídeas silvestres tiene lugar en estas zonas, parece que *Phalaenopsis* no se encuentra entre los principales géneros objetivo. No hay indicios de que una exención de productos cosméticos y de cuidado personal acabados que contengan *P. amabilis* y *P. lobbii* pueda tener un efecto perjudicial sobre la población silvestre.

3. Características de la especie

3.1 Distribución

3.2 Hábitat

3.3 Características biológicas

3.4 Características morfológicas

3.5 Función de la especie en su ecosistema

4. Estado y tendencias

4.1 Tendencias del hábitat

4.2 Tamaño de la población

4.3 Estructura de la población

4.4 Tendencias de la población

- 4.5 Tendencias geográficas
- 5. Amenazas
- 6. Utilización y comercio
 - 6.1 Utilización nacional
 - 6.2 Comercio lícito
 - 6.3 Partes y derivados en el comercio
 - 6.4 Comercio ilícito
 - 6.5 Efectos reales o potenciales del comercio
- 7. Instrumentos jurídicos
 - 7.1 Nacional
 - 7.2 Internacional
- 8. Ordenación de la especie
 - 8.1 Medidas de gestión
 - 8.2 Supervisión de la población
 - 8.3 Medidas de control
 - 8.3.1 Internacional
 - 8.3.2 Nacional
 - 8.4 Cría en cautividad y reproducción artificial
 - 8.5 Conservación del hábitat
 - 8.6 Salvaguardias
- 9. Información sobre especies similares
- 10. Consultas
- 11. Observaciones complementarias
- 12. Referencias